

# ASEGURAMIENTO DE BIENES Y NEGOCIACIONES

Las autoridades fiscales pueden decretar el aseguramiento de los bienes o el negocio del contribuyente cuando:

- a) El contribuyente se oponga u obstaculice el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.
- b) Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte sus bienes.
- c) El contribuyente se niegue a proporcionar su contabilidad.
- d) Se realicen visitas a contribuyentes con puestos fijos o semifijos en la vía pública y dichos contribuyentes no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y
- e) Se descubran envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas sin que tengan adheridos marbetes o precintos.

El aseguramiento precautorio se practica hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos y tiene como finalidad garantizar el inicio y/o desarrollo de las facultades de comprobación por conductas irregulares que se les puedan atribuir a los contribuyentes.

El aseguramiento precautorio no se realiza de forma arbitraria, únicamente se aplica en aquellos casos en los que la conducta del contribuyente actualiza las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 40 y 145-A del Código Fiscal de la Federación.

**Referencia:**

*SAT. (s/f). Cuándo puede decretarse el aseguramiento de bienes. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Recuperado de:*  
[http://m.sat.gob.mx/fichas\\_tematicas/inmov\\_ctas\\_ban/Paginas/detectarse\\_aseguramiento\\_bienes.aspx](http://m.sat.gob.mx/fichas_tematicas/inmov_ctas_ban/Paginas/detectarse_aseguramiento_bienes.aspx)